



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-203-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";*

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, regula: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."*

Que, el artículo I del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior, menciona: "Art. I Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para unificar y armonizar la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que otorgan las instituciones de educación superior (IES).";

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALON-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *"(...) PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este*

contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...);

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)."*

Que, el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar el modelo educativo de la universidad o sus actualizaciones basado en los informes elaborados por la comisión previamente nombrada; Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, basados en los informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior; Aprobar la supresión de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, basados en los informes de la Comisión previamente nombrada; (...)."*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)."*

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-II353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2025-0945-M de 29 de abril de 2025, el Vicerrector Académico General solicita al Vicerrector de Docencia: *"(...) se disponga a quien corresponda remitir todos los anexos en referencia al mismo tales como memos, oficios y resoluciones a fin de que Consejo Académico tenga todos los elementos necesarios, para un mejor resolver."*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-0640-M de 07 de mayo de 2025, el Coordinador Jurídico remite al Vicerrector Académico General: *"(...) En virtud del análisis realizado tanto a la normativa, y a los antecedentes que contienen los informes técnicos de sustento emitidos por esta Entidad desde el año 2020 en la que se realiza la reforma curricular de la Carrera de Ingeniero Geógrafo, y de los años 2023, 2024 y 2025, en los que se ratifica reiteradamente que la carrera de Ingeniero Geoespacial es equivalente a la de Ingeniero Geógrafo, esta Coordinación considera: 4.1. De conformidad a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en su artículo 33 literal a., que concede competencia al Consejo Académico en el ámbito de la docencia para conocer y resolver los asuntos puestos en su consideración por el señor Vicerrector de Docencia, para lo cual se deberá poner en consideración de los señores miembros de dicho cuerpo colegiado el pedido del señor Vicerrector de Docencia de que "se haga conocer a todos los niveles de la administración pública, los gobiernos autónomos descentralizados y la empresa privada, que la Ingeniería que en el Ecuador ha tomado los nombres de Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geográfica y del Medio Ambiente e Ingeniería Geoespacial es en esencia la misma que ha venido aportando al país desde la década de 1960, con el mismo campo de estudio del antiguo Ingeniero Geógrafo pero enlazado al futuro de la observación y análisis del sistema Tierra. Por lo tanto, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE da la equivalencia de la Ingeniería Geográfica con la Ingeniería Geoespacial". 4.2. Adicionalmente se recomienda que el Señor Vicerrector ponga en consideración del Señor Rector lo resuelto por el Consejo Académico, con la consideración de que, con el objeto de que el señor Rector en uso de sus competencias establecidas en los literales k) y ff) del artículo 47 del Estatuto de la Universidad, en concordancia con el literal k) del artículo 24 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (ROGDP), emita la resolución*

institucional correspondiente, mediante Orden de Rectorado, en la que se de a conocer a las entidades que el Consejo Académico considere la equivalencia – homologación de la Ingeniería Geoespacial con la Ingeniería Geógrafa. 4.3. Finalmente me permito indicar que, el presente criterio, de conformidad con lo previsto por el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, tiene como propósito facilitar elementos de opinión y juicio para la formación y emisión de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad. El presente asesoramiento emitido se sustenta estrictamente a lo establecido en la normativa legal vigente, a la documentación remitida y revisada y con base al requerimiento efectuado. Esta Unidad de Asesoría Jurídica no se pronuncia sobre temas de índole técnico o económico por no ser de su competencia (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1098-M de 16 de mayo de 2025, el Vicerrector Académico General dispone al Vicerrector de Docencia y al Director de la Carrera de Ingeniería Geoespacial: *“En virtud de lo dispuesto por Consejo Académico en sesión llevada a cabo el día 15 de mayo de 2025, dicho cuerpo colegiado dispuso: 1.- Devolver al Vicerrectorado de Docencia la documentación respecto a la validación de ingenieros geoespaciales y la equivalencia del título Ingeniero Geoespacial con el título de Ingeniero Geógrafo. 2.- Disponer al Director de Carrera de Ingeniería Geoespacial, que en el término de 1 día emita un informe detallado con el análisis pormenorizado de las competencias entre la Ingeniería Geoespacial y la Ingeniería Geográfica, y remitirlo al Vicerrectorado de Docencia, con copia a este despacho. 3.- Disponer al Vicerrectorado de Docencia, una vez que el Director de Carrera de Ingeniería Geoespacial remita el informe mencionado en el numeral anterior, que en término de 2 días, emita un informe de pertinencia, analizando las competencias entre la Ingeniería Geoespacial y la Ingeniería Geográfica, este deberá ser emitido por la Unidad de Desarrollo Educativo, y avalado por el VDC. 4.- Una vez que se tenga todos los informes pertinentes, el Vicerrectorado de Docencia, remitirá a este despacho los mismos con la recomendación pertinente misma que deberá indicar específicamente el requerimiento para poner en conocimiento de Consejo Académico (...).”;*

Que, con informe s/n de 19 de mayo de 2025, el Director de la Carrera de Ingeniería Geoespacial, previa exposición de motivos concluye: *“(...) La nueva titulación responde a la evolución de las carreras de Ingeniería Geográfica a Ingeniería Geoespacial, subrayando su relevancia en el contexto actual y futuro. La carrera de Ingeniería que en el Ecuador ha tomado los nombres Geográfica, Geográfica y del Medio Ambiente e Ingeniería Geoespacial; en esencia la misma que pretende la representación del espacio geográfico mediante diferentes técnicas y tecnologías de captura, gestión, modelado, análisis y representación de la información geográfica asociada al territorio que han evolucionado y seguirán evolucionando conforme los adelantos futuros. Es por tanto el ingeniero Geoespacial, abarca completamente al profesional Ingeniero Geógrafo, siendo un profesional multidisciplinar, que dentro de su ámbito será capaz de aportar activamente a la consecución, de forma segura y dentro de plazo, de los objetivos que se planteen los proyectos de todo tipo, acercando al país a un mejor conocimiento de su espacio geográfico y la influencia que tiene en ellos. El Ingeniero Geoespacial al igual que el Ingeniero Geógrafo está capacitado para generar e interpretar información geoespacial, a fin de utilizarla con miras a solucionar problemas relativos a la planificación, ordenamiento del territorio, gestión de riesgos, manejo de los recursos naturales, y de manera especial en la Gestión de Datos Geoespaciales. Las mallas de Ingeniería Geográfica e Ingeniería Geoespacial, tiene una equivalencia de asignaturas del 79.9% por lo cual sus competencias son las mismas del Ingeniero Geógrafo complementadas en la Ingeniería Geoespacial con las nuevas tecnologías (...).”* A su vez recomienda: *“(...) Acoger el criterio jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica de la ESPE referente al Memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-0640-M del 07 de mayo de 2025: “De conformidad a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE en su artículo 33 literal a., que concede competencia al Consejo Académico en el ámbito de la docencia para conocer y resolver los asuntos puestos en su consideración por el señor Vicerrector de Docencia, para lo cual se deberá poner en consideración de los señores miembros de dicho cuerpo colegiado el pedido del señor Vicerrector de Docencia de que “se haga conocer a todos los niveles de la administración pública, los gobiernos autónomos descentralizados y la empresa privada, que la Ingeniería que en el Ecuador ha tomado los nombres de Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geográfica y del Medio Ambiente e Ingeniería Geoespacial es en esencia la misma que ha venido aportando al país desde la década de 1960, con el mismo campo de estudio del antiguo Ingeniero Geógrafo pero enlazado al futuro de la observación y análisis del sistema Tierra. Por lo tanto, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE da la equivalencia de la Ingeniería Geográfica con la Ingeniería Geoespacial” Que, se realicen los cambios y actualizaciones en los cuerpos legales que tienen relación con la actividad laboral de los Ingenieros Geoespaciales para asegurar la demanda de sus capacidades.”;*

Que, mediante informe UDED-2025-007 de 20 de mayo de 2025, el Vicerrector de Docencia, previa exposición de motivos concluye: *"(...) 1. Identidad de campo formativo: ambas carreras se ubican en el mismo campo amplio, detallado y específico. 2. Coincidencia de competencias: los Ingenieros Geoespaciales poseen todas las competencias de los Ingenieros Geógrafos, ampliadas con tecnologías emergentes. 3. Mallas curriculares: el 79.9% de las asignaturas de Ingeniería Geoespacial están incluidas en Ingeniería Geográfica. 4. Reconocimientos previos: CES y Colegio de Geógrafos han avalado la equivalencia. 5. Naturaleza evolutiva: la Ingeniería Geoespacial es la evolución tecnológica de la Ingeniería Geográfica, adaptada a las demandas actuales de la ciencia de datos espaciales (...)."* A su vez recomienda: *"(...) Se recomienda reconocer la afinidad entre las carreras de Ingeniería Geográfica e Ingeniería Geoespacial, puesto que del análisis se evidencia una equivalencia de competencias, ya que las dos carreras aportan al campo de las Ciencias de la Tierra, adaptando sus contenidos y competencias a los avances tecnológicos y demandas de su tiempo."*

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2025-2102-M de 21 de mayo de 2025, el Vicerrector de Docencia remite al Vicerrector Académico General: *"(...) el informe elaborado por la Unidad de Desarrollo Educativo (UDED), el cual contiene el análisis comparativo entre los competencias del Ingeniero Geoespacial e Ingeniero Geógrafo. Dicho informe ha sido estructurado en función de los siguientes criterios: Análisis de competencias académicas y profesionales Clasificación por campo amplio, específico y detallado según la normativa del CES Revisión de mallas curriculares y grado de coincidencia Sustento técnico de organismos como el CES, el Instituto Geográfico Militar (IGM) y el Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha Como resultado de este estudio, la UDED concluye que existe una alta correspondencia y equivalencia de competencias entre ambas titulaciones, considerando que la Ingeniería Geoespacial constituye una evolución tecnológica de la Ingeniería Geográfica, dentro del mismo campo formativo de las Ciencias de la Tierra. Esta conclusión se alinea con los pronunciamientos oficiales del Consejo de Educación Superior (CES) mediante el Oficio CES-CPA-2024-2447-M, así como del Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha mediante el Oficio CIGP-2024-IGM (...)."*

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2025-034 de 02 de junio de 2025, el Consejo Académico, con base en la delegación otorgada por el H. Consejo Universitario, y, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, resuelve: *"(...) Art. 1.- Acoger el Memorando Nro. CES-CPA-2024-2447-M, de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Andrés Felipe Ricaurte Pazmiño Coordinador De Planificación Académica del Consejo de Educación Superior, el Oficio Nro. IGM-IGM-2025-0465-OF, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por el Director del Instituto Geográfico Militar, el Criterio Jurídico emitido mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-0640-M, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, por lo tanto, reconocer la afinidad entre las carreras de Ingeniería Geográfica e Ingeniería Geoespacial, puesto que del análisis se evidencia una equivalencia de competencias, ya que las dos carreras aportan al campo de las Ciencias de la Tierra, conforme lo detallado en el informe s/n de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el Director de la Carrera de Ingeniería Geoespacial; así como el informe nro. UDED-2025-007, de fecha 20 de mayo de 2025, suscrito por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, el Vicerrector de Docencia, mismos que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. Art. 2.- En virtud del artículo precedente, remitir la presente resolución al Sr. Rector a fin que la misma pueda ser analizada y de ser pertinente, publicada en la respectiva orden de rectorado. (...)."*

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1281-M de 03 de junio de 2025, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Rector, para los fines consiguientes, la resolución ESPE-CA-RES-2025-034, al Informe de Equivalencia de competencias entre la Ingeniería Geoespacial e Ingeniería Geográfica;

Que, con fecha 05 de junio de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1281-M, el Infrascrito dio la disposición a la Secretaria General: *"(...) por favor analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente."*; y;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Acoger la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2025-034 de 02 de junio de 2025. Dicha Resolución se anexa en quince (15) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente reconocer la afinidad entre las carreras de Ingeniería Geográfica e Ingeniería Geoespacial, puesto que del análisis se evidencia una equivalencia de competencias, ya que las dos carreras aportan al campo de las Ciencias de la Tierra.
- Art. 3.- Determinar la equivalencia del título Ingeniero Geoespacial con el título de Ingeniero Geográfico.
- Art. 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencia de la Tierra y la Construcción; Director de la Carrera de Ingeniería Geoespacial. Y, para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 29 de agosto de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaría General.

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado